

ESTADO No. 97

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082911X	ROSARIO PABÓN DORADO	11	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 824	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-082911X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la señora ROSARIO PABON DORADO, como titular minera:
						3.1 REQUERIMEINTOS 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. ICQ-082911X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto

						Técnico PARC No. 653 del 14 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir a la titular del contrato de concesión No. ICQ-082911X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y I y II trimestre de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 653 del 14 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 3. Requerir a la titular del contrato de concesión No. ICQ-082911X, conforme al lineamiento jurídico dado mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 y lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, la presentación de una copia simple del documento de identificación de la señora ROSARIO PABON DORADO, de modo tal que esta autoridad pueda proceder con el análisis de su capacidad legal.
--	--	--	--	--	--	---



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró

					en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf 5. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082911X que, mediante Auto PARC No. 322 del 13 de mayo de 2019, notificado por estado No. 023 del 21 de mayo de 2019, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-024 del 17 de abril de 2019, teniendo en cuenta
--	--	--	--	--	--

						concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 653 del 14 de agosto de 2024 6. Informar que mediante AUTO PARC-544-2018 del 05 de junio de 2018, notificado por estado No. 26 del 15 de junio de 2018; AUTO PARC No. 103-19 del 11 de febrero de 2019, notificado por estado No. 007 del 20 de febrero de 2019 y el AUTO PARC No. 608 del 7 de mayo de 2023, notificado por estado No. 141 del 8 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. ICQ-082911X, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: •MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras. ACTUALIZADO 14/06/2024. •ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2009. ZONA MICROFOCALIZADA – YUMBO – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 21/06/2024.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 74

						8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 653 del 14 de agosto de 2024. 9. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA	6	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 825	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EEC-131, se realizan las siguientes recomendaciones CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA, en calidad de titular minero. 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el Contrato de Concesión No. EEC-131, se encuentra actualmente en etapa de explotación hasta el 29 de enero del 2038. Actualmente se encuentra inactivo no se evidencia realización de labores de explotación, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y no cuenta con el Licenciamiento Ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 178 del 30 de agosto de 2024



2. **Informar** que el Seguimiento en Línea fue atendido por el Javier Mauricio Burbano Suarez como encargado del título minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que se haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 178 del 30 de agosto de 2024
3. **Informar** que, como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo con lo declarado por el encargado del contrato de concesión, en el área del título minero No. EEC-131, se encuentra INACTIVO, se verifica que todas las actividades adelantadas por el titular minero No corresponden con la etapa contractual, no se realizan labores de explotación toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con licenciamiento ambiental, Al momento de la visita se manifiesta por parte del titular minero que se encuentra en negociaciones para la elaboración del instrumento técnico no se presentan puntos de control por la dificultad del acceso al área del polígono minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 178 del 30 de agosto de 2024.
4. **Informar** que acuerdo con lo informado por el encargado del título minero, este manifestó que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del contrato de concesión, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 178 del 30 de agosto de 2024.



5. **Informar** que no se impartieron instrucciones técnicas debido a la inactividad del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 178 del 30 de agosto de 2024
6. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EEC-131, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera y el licenciamiento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 178 del 30 de agosto de 2024.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 178 del 30 de agosto de 2024.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	CL7-112	MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA	9	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 826	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. CL7-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA, en calidad de ítular minero.
						3.1 REQUERIMIENTOS
						1. Requerir al titular del contrato de concesión No. CL7-112 bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 10 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 156 del 21 de agosto de 2024 se tipificaron las siguientes instrucciones técnicas: Implementar un registro de medición de ruido para la máquina (Draga) y cargador Implementar capacitación del personal en primeros auxilios y brigadistas Implementar simulacro de evacuación Para lo cual, se otorga treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita.
						3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.



2. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
3. **Informar** que el Contrato de Concesión No. CL7-112, se encuentra actualmente en la vigésima anualidad de la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante AUTO GTC-0125-07 del 22 de marzo del 2007 y Licencia Ambiental mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0768 del 13 de septiembre de 2023, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 156 del 21 de agosto de 2024.
4. **Informar** que el Seguimiento en Línea fue atendido por la señora Jennyfer Gravenhorst, como Administradora, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que se haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 156 del 21 de agosto de 2024.
5. **Informar** que se dio cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2. *Complementar en superficie la señalización de tipo preventivo, seguridad y riesgos,* 4 *Implementar las actas de inducción y reinducción en SG-SST,* 5. *Continuar con la actualización, socialización e implementación del SG-SST y sus*

					<i>documentos complementarios y 6. Continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 y Decreto 1072 de 2015, las cuales fueron impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 085-2024-CL7-112 y requerido su cumplimiento mediante el AUTO PARC-466 del 16 de mayo de 2024. Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 156 del 21 de agosto de 2024.</i> 6. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por la administradora la señora Jennyfer Gravenhorst, en el área del título minero No. CL7-112 se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Al momento de la visita se manifiesta por parte del titular minero que se encuentra en negociaciones para la adquisición de una draga, la explotación la realiza mediante otra draga de la cual es propietario y se encuentra en el título colindante. La máquina se ubica en las zonas dispuestas para la explotación dentro del título minero CL7-112, el material explotado es acumulado en los patios del título FDN-116 del cual también es titular el señor Martín Palacio. Se evidencia labores de adecuación de dos (2) patios de acopio en el título CL7-112, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 156 del 21 de agosto de 2024. 7. Informar que cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, cuentan con soportes de las socializaciones de este, cuentan con política y objetivos de
--	--	--	--	--	--



seguridad y salud en el trabajo, también disponen de reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial publicado, cuentan con equipos y elementos de primeros auxilios, capacitación en temas de minería, disponiendo de registros de socialización, cuenta con procedimientos de trabajo seguro. Adicionalmente, cuentan con matriz de peligros y planos de labores. Se evidencia el uso de EPP y disponen de actas de entrega de la dotación, soportes de capacitaciones sobre el uso de estos, exámenes ocupacionales, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 156 del 21 de agosto de 2024.

8. **Informar** a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005740 anexo:0 con vigencia desde el 20/02/2024 hasta el 20/02/2025 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el de Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 156 del 21 de agosto de 2024.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	21626	LADRILLERA MELENDEZ S. A. S.	5	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 827	DISPOSICIONES
						3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21626, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones:
						1. CORREGIR el numeral 3.2. -3 del auto PARC No. 721 del 24 de julio de 2024, notificado por estado No. 80 del 26 de julio de 2024, proferido dentro de la Licencia de Explotación No. 21626, en los siguientes términos:
						3.2. REQUERIMIENTOS
						1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21626, para que presente el comprobante de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arcilla común correspondiente al IV trimestre de 2023, no evidencia con el sello bancario correspondiente y por consiguiente se recomienda requerir nuevamente su presentación, para su evaluación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024.
						2. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.21626, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
						3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	501371	MUNICIPIO DE SUCRE (CAUCA)	9	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 828	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización temporal No.501371 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE SUCRE (Cauca) , identificado con el NIT 817003440-5, en calidad de titular.
						3.1. REQUERIMIENTOS
						1. Requerir a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II y IV trimestre del año 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 642 del 31 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
						2. Requerir a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I y II trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 642 del 31 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
						3. Requerir a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero año 2023, toda vez que, a la fecha de la elaboración del concepto técnico



PARC No. 642 del 31 de julio de 2024, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia presentación de dicha información. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:

					https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de julio de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf
--	--	--	--	--	---



5. **Informar** al titular de la Autorización Temporal No. 501371 que la misma se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2024, sin que a su fecha de terminación se haya presentado solicitud de prórroga, razón por la cual, en acto administrativo independiente se librarán las disposiciones a que en derecho haya lugar y serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
6. **Informar** al titular de la Autorización Temporal No. 501371 que mediante Auto PARC No. 880 del 13 de diciembre de 2023, notificado por estado No168 del 15 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para la entrega al Banco de Información Minera –BIM-, de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales; incumplimiento que a la fecha persiste, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** al titular de la Autorización Temporal No. 501371 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de minería se encuentra en trámite de resolver el recurso de reposición interpuesto por oficio Radicado No. 20241003003392 del 20 de marzo de 2024, contra la Resolución No. VSC-00244 del 4 de marzo de 2024, por medio de la cual se impuso multa al titular minero por los incumplimientos a los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 1002 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, Auto PARC No. 948 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28



de diciembre de 2022 y Auto PARC No. 339 del 16 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 94 del 22 de agosto de 2023; acto administrativo que será notificado en su debida oportunidad.

8. Informar de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 642 del 31 de julio de 2024, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la Autorización Temporal No. 501371 se encuentra en superposición con las siguientes superposiciones:

- Zona Macrofocalizada. Fecha de Actualización: 8 de diciembre de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 179698,7781. DT CAUCA Oficina POPAYAN.
- Zona reservada con resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, publicada en el diario oficial 51800 de fecha 17/09/2021, por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Artículo primero. Definir y reservar los siguientes doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica Minera. memorando VPPF 20214210267693 de fecha 20/09/2021.

9. Informar que la Autorización Temporal No. 501371 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –

						RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 642 del 31 de julio de 2024. 10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 642 del 31 de julio de 2024. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC	15	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 829	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 031-92M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS SAS BIC., como titulares mineros: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago No. 49168854 pagado a través de PSE por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2'466.563), para mineral de Caliza, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024.

					2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2024 con sus respectivos soportes de pago No. 49177435 y No. 419203 pagado a través de PSE el 10 de abril de 2024 y 10 de julio de 2024, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'764.600) y UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1'187.514) respectivamente, para mineral de Caliza, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del documento Metodología de Control a la Producción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar
--	--	--	--	--	---



todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites](http://www.anm.gov.co/tramites) y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que



llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92M, que la póliza de cumplimiento No. 22581, expedida por JMALUCCELLI TRAVELERS Compañía de Seguros, con una vigencia desde el 14 de abril de 2024 hasta el 14 de abril de 2025, radicada mediante evento No. 562457 y radicado No. 95082-0 del 29 de abril de 2024, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$173'004.555), fue evaluada en el aplicativo Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 74

						6. Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92M, que la información allegada mediante oficio con radicado No. 20241003055642 del 12 de abril de 2024 en lo que se refiere a la solicitud de permiso para ubicación de polvorines en predios de Cementos San Marcos S.A.S. BIC, será anexada al expediente minero y evaluada en la próxima visita de fiscalización integral al área del título minero; así mismo, se informa que, los temas relacionados con el almacenamiento y características de depósitos del material explosivo, se ceñirán a lo dispuesto en los aspectos técnicos y normas que expida la autoridad competente sobre lo propio, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024. 7. Informar que mediante evento No. 551072 y radicado No. 4106-2 del 3 de abril de 2024, la sociedad titular presentó en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería la modificación al del FBM anual 2019 cumpliendo con lo requerido en el AUTO No. AUTO-905-2336 del 20/02/2024 notificado por estado No. 24 del 26 de febrero de 2024; se informa a la sociedad titular que fue evaluado técnicamente en el aplicativo ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024. 8. Informar que mediante evento No. 533529 y radicado No. 89669-0 del 10 de febrero de 2024, la sociedad titular presentó en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería el FBM anual 2023; se informa a la sociedad titular que, fue objeto de evaluación en el aplicativo AnnA Minería y sus
--	--	--	--	--	--	---

					conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024. 9. Informar a la compañía JMALUCCELLI TRAVELERS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3005685 con vigencia desde el 14 de abril de 2024 hasta el 14 de abril de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que mediante Auto PARC No. 237 del 06 de marzo de 2024, notificado por estado No. 29 del 8 de marzo de 2024 y el Auto PARC No. 881 13 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 168 del 15 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92M que los requerimientos efectuados mediante el Auto PARC No. 432 del 11 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 109 del 13 de septiembre de 2023, conforme a lo concluido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 67 del 11 de agosto de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral al área, de acuerdo con lo
--	--	--	--	--	---



concluido en el numeral 3.8 Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024.

12. Informar a la sociedad titular, que el formulario de reconciliación de recursos y reservas para el periodo 2023 - 2024 allegado mediante oficio con radicado No. 20241003092822 del 23 de abril de 2024 en respuesta al Auto PARC No. 237 del 06 de marzo de 2024, notificado por estado No. 29 del 8 de marzo de 2024 artículo 4, no será objeto de evaluación hasta tanto sea aprobado el formulario de reconciliación de recursos y reservas para el periodo inmediatamente anterior, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024.

13. Informar que una evaluada la solicitud de suspensión de actividades presentada por la sociedad titular en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería mediante evento No. 416109 y radicado No. 68756-0 del 15 de marzo de 2023, se considera técnicamente no viable, toda vez que mediante Resolución GSC 000055 del 28 de marzo de 2023, se concedió la solicitud de suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato en virtud de aporte No. 031-92M por el término de un (1) año, esto es, desde el 11 de agosto de 2022 y hasta el 11 de agosto de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024.

14. Informar que mediante oficio con radicado No. 20231002409822 del 2 de mayo de 2023, la sociedad titular informó que las operaciones mineras en este título REINICIARÁN en la parte sur-este en el mes de mayo de 2023, con una producción inicial de 5000 ton/mes de caliza y una



relación de estéril de 1:2, se informa que se considera viable el levantamiento de la suspensión de actividades concedida mediante Resolución GSC 000055 del 28 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la apoderada de la sociedad titular informa que ésta área no se encuentra en riesgo alto por amenazas de movimiento en masa de conformidad con los análisis del Plan de Gestión del Riesgo aprobado. En razón a lo anterior, se superaron las condiciones técnicas por las cuales se concedió la suspensión de actividades de explotación del Contrato en virtud de aporte No. 031-92M. Por lo tanto, a partir del mes de mayo del año 2023, debe empezar a cumplir con todas las obligaciones contractuales del título minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024.

15. **Informar** a la sociedad titular que con respecto a las solicitudes de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 031-92M allegadas mediante oficio con radicado No. 20201000440402 del 14/04/2020, radicado No. 20211001495112 del 15/10/2021, radicado No. 20221001639562 del 14/01/2022 y radicado No. 20221001800002 del 13/04/2022, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.
16. **Informar** que, verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 031-92M **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
17. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 27 de 74

acto administrativo, el área del contrato en Virtud de Aporte No. 031-92M, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- PROYECTO LICENCIADO LÍNEA – Línea de transmisión a 500KV San Carlos – San Marcos incluyendo subestación la Virginia – INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. – AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. ACTUALIZADO 28/09/2022.

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA – YUMBO. Unidad de Restitución de Tierras – URT.ACTUALIZACIÓN 21/06/2024.

18. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 646 del 08 de agosto de 2024.

19. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

20. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
Autorización Temporal	509081	UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S	5	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 830 Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° 509081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la UNION VIAL CAMINO DEL PACIFICO SAS., beneficiarios de la autorización temporal: 3.1 REQUERIMEINTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. 509081 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga la licencia ambiental y/o constancia del estado actual de trámite, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 649 del 09 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 509081, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 649 del 09 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
3. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en

					cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf 4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible No. 509081 que, el Plan de Trabajos de Explotación – PTE allegado mediante oficio con radicado No. 20241003231352 del 28 de junio de 2024, se encuentra en evaluación técnica, sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 649 del 09 de agosto de 2024. 5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No. 509081, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 31 de 74

- RESERVA FORESTAL LEY 2DA – PACÍFICO – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición parcial. ACTUALIZACIÓN 6/06/2024.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total. ACTUALIZACIÓN 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – BUENAVENTURA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Superposición total. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024.
- DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS – Agencia Nacional de Tierras. Superposición total. ACTUALIZACIÓN 6/10/2019.

- 6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 649 del 09 de agosto de 2024.
- 7. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 8. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 32 de 74

						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	505789	ALCALDIA DE CALIMA EL DARIEN	7	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 831	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° 505789, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la ALCALDIA DE CALIMA EL DARIEN, como beneficiarios de la autorización temporal: 3.1 REQUERIMEINTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. 505789 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero de los años 2022 y 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No. 613 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 505789, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, junto con los soportes de pago de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC No. 613 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido.



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
3. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en

					cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf 4. Informar al titular de la Autorización Temporal No. 505789, que el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante AUTO PARC No. 845 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC No. 613 del 23 de julio de 2024. 5. Informar que mediante AUTO PARC No. 958 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 172 del 21 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



6. **Informar** que la Autorización Temporal No. 505789 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023, sin que a su fecha de terminación se haya presentado solicitud de prórroga, razón por la cual, en acto administrativo independiente se realizará el pronunciamiento respectivo sobre la terminación de la autorización temporal y será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No. 505789, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
- Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Calima RV 1272. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización:21/06/2024
 - Superposición total, Zona Macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA. Cod ZMAC 102. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización:08/12/2019
 - Superposición total. Área restringida. Reserva forestal de Ley Segunda. Pacifico RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG. Fecha de Actualización:06/06/2024.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 613 del 23 de julio de 2024.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 36 de 74

						9. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	20563	TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA.	15	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 832	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 20563, que la información allegada será evaluada pero no se dará concepto de aprobación dado que la información de reconciliación de recursos y reservas deberá ser presentada en los 10 primeros días del mes de febrero del año siguiente a la fecha de aprobación del documento técnico el cual fue aprobado mediante AUTO PARC No. 19 del 15 de enero de 2024, notificado por Estado PARC No. 04 del 19 de enero de 2024. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 20563 que, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año siguiente a la aprobación del documento técnico bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), por parte de la Autoridad Minera. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que mediante la evaluación realizada en el concepto técnico No. 036 del 12 de enero de 2024, se aprueba el aumento de producción, según el AUTO PARC No. 19 del 15 de enero de 2024, notificado por ESTADO PARC No. 04 del 19 de enero de 2024, <i>“Por medio del cual se aprueba la actualización del</i>



						<i>Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) allegado para sustentar el aumento de la producción anual proyectada dentro del Contrato de Concesión No. 20563 y se toman otras disposiciones”. Este concepto técnico se debe tener en cuenta para justificar el aumento de la producción en los R50 del formato de reconciliación.</i> ARTICULO CUARTO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. 20563, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	21497	PETREOS DE OCCIDENTE S.A.	6	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 833	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21497, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad PETREOS DE OCCIDENTE S.A., en calidad de titular minero: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 169 del 26 de agosto de 2024. Informar que en el área del del título minero de placa No.21497 no se evidenciaron labores mineras correspondientes a la ejecución de actividad minera reciente, de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 169 del 26 de agosto de 2024.



3. **Informar** que, no se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono de conformidad con lo proyectado e instrumento técnico y/o Ambiental aprobado por las autoridades competentes y no se evidencia la ejecución de labores de extracción de material, de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 163 del 23 de agosto de 2024.
4. **Recordar** a la sociedad titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir, de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 169 del 26 de agosto de 2024.
5. **Correr traslado** a la Alcaldía Municipal de Cali, Departamento del Valle del Cauca y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-del Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 169 del 26 de agosto de 2024, junto al presente acto administrativo, para la evaluación del componente ambiental y/o las acciones que estimen pertinente adelantar.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	GIF-154	LUZ MARINA QUINTERO – JOSE HUMBERTO CARDONA ESCARRIA	5	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 834
Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIF-154, se realizan las siguientes recomendaciones a los Señores LUZ MARINA QUINTERO – JOSE HUMBERTO CARDONA ESCARRIA en calidad de titulares mineros: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 163 del 23 de agosto de 2024. Informar que en el área del del título minero de placa No. GIF-154 no se evidenciaron labores mineras correspondientes a la ejecución de actividad minera reciente, de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 163 del 23 de agosto de 2024. Informar que no se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono de conformidad con lo proyectado y aprobado en el instrumento técnico y/o Ambiental aprobado por las autoridades competentes, la explotación se realizó mediante dragado en el rio y no se evidencia afectaciones recientes causadas por la explotación de materiales de arrastre, de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 163 del 23 de agosto de 2024. Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de					

					Impacto Ambiental, en caso de existir, de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 163 del 23 de agosto de 2024. 5. Correr traslado a las Alcaldías Municipales de Rio Frio y Tuluá, departamento del Valle del Cauca y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-del Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 163 del 23 de agosto de 2024, junto al presente acto administrativo, para la evaluación del componente ambiental y/o las acciones que estimen pertinente adelantar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08015	JULIAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE	9	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 835	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08015, se realizan las siguientes recomendaciones al señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE, como titular minero:
						3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Conminar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08015, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 10 y concluido en el numeral 11.6 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.166 del 26 de agosto de 2024.
						2. Informar que el Contrato de Concesión No. ICQ-08015, se encuentra actualmente en la décima anualidad de la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante Auto PARC No.112 del 29 de marzo de 2023 y no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.2 del del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.166 del 26 de agosto de 2024.

						3. Informar que, de acuerdo a lo declarado por la profesional encargada de atender el Seguimiento en Línea, el título ICQ-08015 se encuentra inactivo, toda vez que, no adelanta labores de explotación en el área concesionada por no contar con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en los numerales 11.4
--	--	--	--	--	--	--

					y 11.5 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.166 del 26 de agosto de 2024. 4. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.166 del 26 de agosto de 2024, que el Contrato de Concesión No. ICQ-08015 no presenta No Conformidades por subsanar ni requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente. 5. Recordar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del Contrato de Concesión. 6. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se inicien las actividades extractivas. 7. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se inicien las actividades extractivas. 8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.166 del 26 de agosto de 2024.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 43 de 74

						9. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08195	SOCIEDAD SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. – SUGANORTE S.A., NIT 900.186.968-7	9	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 836	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08195, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. – SUGANORTE S.A., NIT 900.186.968-7, como titular minero: 3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No.ICQ-08195 de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.167 del 24 de agosto de 2024, el cumplimiento de la instrucción técnica impuesta en el numeral décimo del mismo documento técnico; dentro de los plazos allí establecidos. La cual, será objeto de la verificación correspondiente en el próximo seguimiento y/o visita de fiscalización que se efectuó al área del título. <i>Presentar un informe en el que se detalle el estado del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto minero.</i>

						3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08195, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.167 del 24 de agosto de 2024, y recomendación establecida en el numeral décimo del mismo documento técnico 2. Informar que de acuerdo a lo declarado por la profesional encargada de atender el Seguimiento en Línea y lo concluido en los numerales 11.4 y 11.5 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.167 del 24 de agosto de 2024, el título ICQ-08195 se encuentra inactivo, toda vez que, no adelanta labores de explotación en el área concesionada por no contar con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 3. Recordar a la sociedad titular de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.167 del 24 de agosto de 2024, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual. Es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del Contrato de Concesión.
--	--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 45 de 74

4. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08195 que respecto al trámite de suspensión de la etapa de explotación por un año presentada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 70623-0 y evento No. 423265 del 18 de abril de 2023; reiterada mediante radicado No. 20231002761542 del 30 de noviembre de 2023, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, expidió Resolución GSC- 353 de 03 de septiembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08195, rechazando dicho trámite. Providencia notificada por medios electrónicos mediante radicado ANM No. 20249050536181 del 04 de septiembre de 2024.
5. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se inicien las actividades extractivas.
6. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se inicien las actividades extractivas.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.167 del 24 de agosto de 2024.
8. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	14340	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S.	9	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 837
Una vez verificado el expediente digital del título minero 14340, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., con NIT 860350697-4, como titular minero:					
3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 14340, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.183 del 03 de septiembre de 2024.					
2. Informar que de acuerdo a lo declarado por la profesional encargada de atender el Seguimiento en Línea el título 14340, se manifestó que no se evidencia ejecución de actividad minera reciente, ni maquinaria, ni personal desarrollando labores de explotación, el titulo minero no cuenta con viabilidad ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.25 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.183 del 06 de septiembre de 2024.					
3. Recordar a la sociedad titular debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.6 del					



Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.183 del 03 de septiembre de 2024.

4. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reinicien las actividades extractivas.
5. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.183 del 03 de septiembre de 2024.
7. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	21030	CEMENTOS ARGOS S.A.	6	11/09/2024	AUTO PAR CALI No. 838	Una vez verificado el expediente digital del título minero N°21030, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero:
						1. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 170 del 26 de agosto de 2024.
						2. Informar que, la terminación del título minero de placa No 21030 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio de 2024.
						3. Informar que en el área del título minero de placa No. 21030 no se evidenciaron labores mineras correspondientes a la ejecución de actividad minera recientes, solo se observa cierre de la planta de Cementos Argos S.A., de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 170 del 26 de agosto de 2024.
						4. Informar que, no se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono de conformidad con lo proyectado y aprobado en el instrumento técnico y/o Ambiental aprobado por las autoridades competentes. no se evidencia la ejecución de labores de extracción de material, de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 170 del 23 de agosto de 2024.
						5. Recordar a la sociedad titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el



beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir, de acuerdo al Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 170 del 26 de agosto de 2024.

6. **Correr traslado** a la Alcaldías Municipales de Jamundí Departamento del Valle del Cauca, Puerto Tejada Departamento del Cauca y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-del Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 170 del 26 de agosto de 2024, para la evaluación del componente ambiental y/o las acciones que estimen pertinente adelantar.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO
DE
CONCESION

FFN-111

FRANCISCO LUIS ZAPATA
GARCÍA y ESPERANZA
ZAPATA BARRAGÁN,

9

12/09/2024

AUTO PAR
CALI No. 839

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores FRANCISCO LUIS ZAPATA GARCÍA y ESPERANZA ZAPATA BARRAGÁN, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFN-111, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico No. 663 del 30 de agosto de 2024 en su conclusión de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera –BIM-, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: “Carga de información al BIM”

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE

Listado productos y subproductos según MSE	Entr egar		*Observacion es y Datos asociados (cuantificar)
	S i	N o	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	x		
2. Contactos con la comunidad y enfoque social		x	
3. Topografía de las áreas exploradas	x		Mapa escala 1:2500
4. Sensores remotos	x		
5. 5.1. Base de datos	x		



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 51 de 74

					Reconoci miento de campo orientado a mineraliza ciones	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	x		
						5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	x		Mapa escala 1:2500
						5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		x	
					6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	x		
						6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	x		
						6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		x	
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		x	
					7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		x	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		x	
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		x	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		x	
					8. Cartografía	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x		
						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000	x		Mapa escala



					Geológica	de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados			1:2500
						8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	x		Mapa escala 1:2500
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	x		
						8.5 Bases de datos	x		
					9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x		
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x		
						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
					10. Geología Estructura I	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x		
						10.2 Base de datos	x		
						10.3 Mapa estructural	x		Mapa escala 1:2500
						10.4 Memoria explicativa estructural	x		
					FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO				
					Listado productos y subproductos según MSE			Entr	*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
								egar	
								S N	
								i o	
					11. Perforaciones profundas (incluye	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		x	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 53 de 74

					todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		x	
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	x		
						11.4 Mapa con localización de perforaciones	x		
						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)	x		
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x		
					12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		x	
						12.2 Bases de datos		x	
						12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		x	
						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		x	
					13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		x	
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)		x	
						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	x		



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 54 de 74

							13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
						14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	x		
							14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
						15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	x		
							15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
							15.3 Formatos de captura	x		
							15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		x	
							15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	x		
						FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLOGICO				
						Listado productos y subproductos según MSE	Entr		*Observacion	es y Datos asociados (cuantificar)
							S	N		
							i	o		
					16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	x			
						16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	x			

PARÁGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 55 de 74

previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Servicio Geológico Colombiano, Banco de Información Minera –BIM-, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de este acto administrativo, al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 56 de 74

de Minería, notifíquese a los señores FRANCISCO LUIS ZAPATA GARCÍA y ESPERANZA ZAPATA BARRAGÁN, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFN-11, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08106X	CARBONES DE LOS ANDES S.A - CARBOANDES	14	12/09/2024	AUTO PAR CALI No. 840	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGI-08106X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión: 3.1 APROBACIONES. 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del 2024, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión HGI-08106X. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HGI-08106X, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 679 del 06 de septiembre de 2024, para que presente copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto certificado de estado de trámite de la misma. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HGI-08106X, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 679 del 06 de septiembre de 2024, para que presente la modificación del FBM Anual 2021, de acuerdo a lo siguiente: No es posible identificar en el plano anexo los diferentes elementos que lo componen (polígono, curvas de nivel, vías, drenajes, etc.), conforme a lo establecido mediante Resolución 4 0600 del 27/05/2015. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HGI-08106X bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 679 del 06 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.
--	--	--	--	--	--



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. HGI-08106X, que la información allegada mediante radicado 20241003345292 será aceptada pero no se emitirá concepto de evaluación hasta tanto el titular minero cuente con documento técnico aprobado de acuerdo a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO) y que fue requerido mediante Auto PARC No. 590 del 30 de octubre de 2023, notificado por ESTADO PARC No. 137 del 31 de octubre de 2023. “Por medio del cual se APRUEBA la actualización de estimación de recursos, NO SE APRUEBA la estimación de reservas, dentro de Contrato de Concesión No. HGI-08106X y se toman otras determinaciones.
5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. HGI-08106X que a la fecha no cuenta con documento técnico aprobado bajo el estándar CRIRSCO de la actualización de recursos y reservas. por lo tanto, la primera actualización (o reconciliación) debe presentarse al año siguiente de la aprobación del documento técnico con Estándar CRIRSCO, en las fechas establecidas por la Resolución 100 de 2020 de la ANM y la Resolución 514 de 2023 o aquella que la modifique o sustituya.
6. Respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones por causa de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, presentada el día 14 de julio de 2023, mediante radicado No. 78451-0 y evento No. 470599, en la plataforma Anna Minería, se informa que la autoridad

					minera se pronunciara mediante acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley. 7. Respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones por causas de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, presentada el día 19 de julio de 2024, mediante radicado No.99277-0 y evento No. 598540, en la plataforma AnnA Minería, se informa que la autoridad minera se pronunciara mediante acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.2, del Concepto Técnico PARC No. 679 del 06 de septiembre de 2024, respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el AUTO No. AUT-905-2389 del 15 de diciembre de 2023, notificado en Estado No. 169 del 18 de diciembre de 2023, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos. 9. INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101017699 con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remitirá copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---



10. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. HGI-08106X, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: La Vega RC 01221. La Sierra RC 02404. <https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com>. Superposición total.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Superposición total.

11. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 679 del 06 de septiembre de 2024.

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

13. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IJQ-15231	ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS	12	12/09/2024	AUTO PAR CALI No. 841	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJQ-15231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión: 3.4 APROBACIONES. 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para mineral arena y grava, con su respectivo soporte de pago No. 20230227184314 y 20230227184637, por valor de UIN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.106.000), para mineral de gravas, allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 20241002878382 del 29 de enero de 2024, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231. 3.5 REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 680 del 06 de septiembre de 2024, para que presente los comprobantes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que

					se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. No Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2024 dado que no presenta soporte de pago, el cual debe ser por valor de UIN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CETENTA Y TRES PESOS CON CETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.647.473,75), para mineral de gravas, allegados por el titular mediante evento No. 617031 y radicado No. del 1 de septiembre de 2024. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231 que, se declarar Subsano lo requerido mediante AUTO 634 del 2 de julio de 2024, en el numeral 2 del ítem de 3.9 del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para mineral arena y grava, en el cual el titular minero mediante oficio con radicado No. 20241003373582 allega la justifique técnicamente la no declaración de mineral arena, durante la operación de extracción minera se remueve este tipo de mineral. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231 que, se declarar Subsano el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 634 del 2 de julio de 2024 notificado por Estado PARC No. 72 del 3 de julio del 2024.donde se describe la metodología de cada uno de los numerales referenciados en el requerimiento.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231 que, se declarar Subsano lo requerido mediante AUTO 634 del 2 de julio de 2024, en el numeral 2 del ítem de 3.9 del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para mineral arena y grava, en el cual el titular minero mediante oficio con radicado No. 20241003373582 allega la justifique técnicamente la no declaración de mineral arena, durante la operación de extracción minera se remueve este tipo de mineral. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.4, del Concepto Técnico PARC No. 680 del 06 de septiembre de 2024, respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el AUTO PARC No. 634 del 2 de julio de 2024, notificado por ESTADO PARC N: 72 del 3 de julio de 2024, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos. 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231 que, se declarar Subsano el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 3.2 del ítem 1 del Auto PARC No. 634 del 2 de julio de 2024 notificado por Estado PARC No. 72 del 3 de julio del 2024. En el que se requiere la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo 2020, la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada de acuerdo con el “Estándar Colombiano para el
--	--	--	--	--	--



Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Commite for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

7. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231 que, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros se pronunciará respecto de la información allegada mediante radicado No. 20231002764512 del 3 de diciembre de 2023
8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. IJQ-15231, presenta las siguientes superposiciones:
 - MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZADO 09/04/2024.
 - RED ALTA TENSION – Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. ACTUALIZADO 21/10/2013.
 - ÁREA SUSCEPTIBLE DE MINERÍA – ÁREA IFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN JAMUNDÍ – Agencia Nacional de Minería. ACTUALIZADO 29/11/2018.
 - ZONA MICROFOCALIZADA – MUNICIPIO JAMUNDÍ Y BUENOS AIRES – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 22/03/2024.
 - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – CALI – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 66 de 74

9. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 680 del 06 de septiembre de 2024.
10. **Informar** a la Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005871 con vigencia hasta el 28 de mayo de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remitirá copia del presente auto.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	LGF-15121	JOSE ENRIQUE MARROQUIN VALENCIA, ELKIN DEL VALLE RENGIFO y ANA MILENA CORSO NUÑ	9	12/09/2024	AUTO PAR CALI No. 842	DISPONE																					
						ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores JOSE ENRIQUE MARROQUIN VALENCIA, ELKIN DEL VALLE RENGIFO y ANA MILENA CORSO NUÑEZ, titulares del Contrato de Concesión No. LGF-15121 bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 677 del 05 de septiembre de 2024 en su conclusión, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.																					
						ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera –BIM-, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: “Carga de información al BIM”																					
						<table><tr><th colspan="3">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th></tr><tr><th rowspan="2">Listado productos y subproductos según MSE</th><th colspan="2">Entragar</th><th rowspan="2">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th></tr><tr><th>S</th><th>N</th></tr><tr><td>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</td><td>x</td><td></td><td></td></tr><tr><td>2. Contactos con la comunidad y enfoque social</td><td>x</td><td></td><td></td></tr><tr><td>3. Topografía de las áreas exploradas</td><td>x</td><td></td><td>Mapa escala 1:3000</td></tr></table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			Listado productos y subproductos según MSE	Entragar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	S	N	1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	x			2. Contactos con la comunidad y enfoque social	x			3. Topografía de las áreas exploradas	x		Mapa escala 1:3000
						FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																					
Listado productos y subproductos según MSE	Entragar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)																								
	S	N																									
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	x																										
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	x																										
3. Topografía de las áreas exploradas	x		Mapa escala 1:3000																								



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 68 de 74

					4. Sensores remotos			x		
					5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos		x		
						5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras		x		
						5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		x		Mapa escala 1:3000
						5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada			x	
					6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		x		
						6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		x		
						6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		x		
						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada			x	
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)			x	
					7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)			x	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)			x	
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)			x	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico			x	
					8.	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital		x		



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 69 de 74

						Cartografía Geológica	(Archivos en pdf o digital)			
							8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	x		Mapa escala 1:3000
							8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	x		Mapa escala 1:3000
							8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	x		
							8.5 Bases de datos	x		
						9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x		
							9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x		
							9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
						10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x		
							10.2 Base de datos	x		
							10.3 Mapa estructural	x		Mapa escala 1:3000
							10.4 Memoria explicativa estructural	x		
						FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO				
						Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
								S	N	
						11. Perforaciones	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad,	i	o	
									x	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 70 de 74

					profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.			
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		x	
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	x		
						11.4 Mapa con localización de perforaciones	x		
						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)	x		
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x		
					12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados	x		
						12.2 Bases de datos		x	
						12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo	x		
						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		x	
					13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		x	
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)		x	
						13.3 Base de datos con análisis de	x		



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 71 de 74

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Servicio Geológico Colombiano, Banco de Información Minera –BIM-, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía de seguros “Aseguradora Solidaria”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 660 46 994000000464 con vigencia hasta el 29 de abril de 2025, para amparar el Contrato de Concesión No. LGF-15121, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 73 de 74

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de este acto administrativo, al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con su competencia. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los señores JOSE ENRIQUE MARROQUIN VALENCIA, ELKIN DEL VALLE RENGIFO y ANA MILENA CORSO NUÑ, titulares del Contrato de Concesión No. LGF-15121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 de septiembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 74 de 74

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI